

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ**

La suscrita, **Diputada Federal Laura Angélica Rojas Hernández**, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6° numeral 1 fracción 1, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en casos excepcionales, la realización de sesiones a distancia de las cámaras**, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **I. Planteamiento del problema y argumentos que sustentan la iniciativa.**

En las últimas semanas todas las actividades de la sociedad mexicana han sido afectadas por la pandemia derivada del COVID-19. La forma de trabajo de cada uno de los mexicanos se ha modificado, situación de la cual el Congreso mexicano no ha sido ajeno, debido a que las medidas adoptadas por las autoridades de salud en el país y por los órganos de gobierno de esta Soberanía han impedido que la Cámara de Diputados se reúna de manera física en el Recinto Legislativo, haciendo necesaria la inclusión de nuevas maneras de cumplir con sus responsabilidades, incluyendo la modificación de sus instrumentos normativos.

En este sentido, la Comisión Permanente, al inicio de sus labores incluyó, en sus reglas básicas de funcionamiento la realización de sesiones a distancia, considerando que la utilización de los instrumentos tecnológicos permiten cumplir con las obligaciones constitucionales y legales otorgando certeza y seguridad jurídica a su actuación.

Por su parte, la emergencia sanitaria también motivó la suspensión de las actividades presenciales de los congresos de las entidades federativas y, como resultado, modificaron sus reglas de operación o emitieron algún instrumento que les permitiera llevar a cabo sesiones y reuniones de forma no presencial. Entre ellos se puede mencionar a los congresos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Coahuila, Ciudad de México, , Estado de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Yucatán, quienes ahora cuentan con bases normativas para poder realizar reuniones y sesiones no presenciales, ya sea de su Pleno o de sus órganos de gobierno.

En dichas disposiciones normativas, cada congreso ha establecido condiciones previas para la realización de sus reuniones o sesiones a distancia (virtuales), así algunos señalan que es la Mesa Directiva la que dispone lo necesario (Baja California Sur), otros que se requiere de la aprobación por mayoría calificada (Aguascalientes), otros que la convocatoria a la sesión con 24 (Chiapas), o

48 horas (Baja California Sur), de anticipación. Respecto a la atribución de convocar a las sesiones virtuales, ésta se la han otorgado a la Junta de Coordinación Política (Baja California) o a la Comisión de Gobierno Interno (Colima).

Sobre los motivos para la realización de sesiones fuera del recinto legislativo estatal, enumeraron: calamidad pública, caso fortuito o de fuerza mayor (Aguascalientes), caso fortuito o causas de fuerza mayor (Baja California o Baja California Sur); contingencia sanitaria o ambiental declarada por la autoridad competente o por cuestiones de seguridad pública, o por situaciones de emergencia en desastres naturales o de protección civil que pongan en riesgo el recinto legislativo o la integridad física de los legisladores (Chiapas), emergencia sanitaria declarada por autoridad competente (Chihuahua).

Esos diseños legislativos muestran la forma en que, a través de los instrumentos normativos a su alcance, los legisladores de las entidades federativas han atendido sus necesidades de contar con un marco normativo para continuar con su labor legislativa. Teniendo esos diseños, es que cobra importancia disponer de una base normativa en la que se definan las condiciones en las cuales la Cámara de Diputados Federal y el Senado de la República puedan llevar a cabo sesiones sin que los diputados o los senadores estén presentes en el Recinto Legislativo y así realizar sus labores de representación y de liberación en cumplimiento de sus derechos y deberes legales y constitucionales.

Es conveniente señalar que el Congreso de la Unión ha instrumentado las medidas sanitarias establecidas por las autoridades competentes, en el transcurso de la pandemia las Cámaras del Poder Legislativo han estado imposibilitadas de sesionar en sus recintos, en la formas tradicionales, por lo que, para poder continuar con sus trabajos, con la ayuda de las tecnologías de la información, existe la opción de hacerlo de manera remota; sin embargo, actualmente, la Constitución Federal y la Ley Orgánica no prevén esta posibilidad, por lo cual es necesario adecuar esta legislación interna.

La concurrencia de las problemáticas descritas me llevó a presentar dos iniciativas, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria el 26 de marzo y el 14 de abril de 2020, respectivamente:

- La primera, pretende adicionar el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de plasmar en el máximo ordenamiento jurídico del país, de manera excepcional, los supuestos en que el Congreso de la Unión podrá sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, lo anterior previo acuerdo de los órganos de gobierno de ambas Cámaras. Sin embargo, en la iniciativa de referencia, se dispuso que, los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura las sesiones remotas, se establecerían en la Ley Orgánica del Congreso y en los respectivos Reglamentos, de esta manera;
- La segunda, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, lo anterior, para determinar los procesos y mecanismos de las

sesiones a distancia, otorgando la certeza jurídica que ameritan los actos de esta Soberanía.

La propuesta de adiciones al marco normativo del Congreso Mexicano que nos ocupa, plantea una solución eficaz y efectiva, al permitir a este cuerpo plural continuar con su función primordial de legislar y a la vez proteger la salud de las y los legisladores así como de las y los trabajadores y personas que asisten a los recintos legislativos.

Derivado de lo anteriormente señalado, suscribo la presente iniciativa con el propósito de armonizar el marco jurídico de la Cámara de Diputados, sincronizando la ley secundaria de este Congreso, con el proyecto de reforma constitucional y reglamentaria ya referidos, y de esta forma dar solución a la imposibilidad de sesionar de forma presencial cuando se presente alguna situación de emergencia e inédita como es la que se presenta en la actualidad, y permitir al Congreso de la Unión seguir ejerciendo sus funciones y actuar como cuerpo colegiado a través de sesiones a distancia.

El cambio que se propone se ejemplifica en el cuadro siguiente:

Texto vigente	Propuesta de adición
Artículo 4 ...  1 a 4...  Sin correlativo	Artículo 4.  1 a 4...  <b>5. Las Cámaras podrán celebrar sesiones de manera remota, cuando se presente una situación excepcional establecida en la Constitución, para dichos efectos cada una de las Cámaras atenderá a sus disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de sus órganos de gobierno.</b>

Por las razones expuestas, es que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Único:** Se adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### **Artículo 4.**

1 a 4...

**5. Las Cámaras podrán celebrar sesiones de manera remota, cuando se presente una situación excepcional establecida en la Constitución, para dichos efectos cada una de las Cámaras atenderá a sus disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de sus órganos de gobierno.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Cada una de las Cámaras deberá emitir las modificaciones a sus respectivos reglamentos, para armonizar y sincronizar dichas normas con lo dispuesto en el presente decreto y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones remotas.

Sede de la Comisión Permanente a 15 de junio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Angélica Rojas Hernández', written over a horizontal line.

**Dip. Laura Angélica Rojas Hernández**